



**PROYECTO DE LEY      DE 2018**  
**“por la cual se dictan disposiciones sobre urbanidad y civismo”**

El Congreso de la República  
DECRETA

**Artículo 1°. Finalidad.** La presente ley busca que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política y la instrucción cívica sea de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 2°. Cátedras de urbanidad y civismo y Constitución Política y Democracia.** Las cátedras de urbanidad y civismo y Constitución Política y Democracia serán incorporadas como áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación, y tendrán los siguientes objetivos:

- a) Contribuir en la formación cívica y el conocimiento de los derechos y deberes fundamentales consagrados en la Constitución Política para su cumplimiento en la familia y la sociedad
- b) Apoyar a los padres de familias en la formación de principios y valores en niños y jóvenes, como el respeto a la dignidad humana, la tolerancia, la crítica, la justicia, la libertad, la igualdad, la responsabilidad, la honestidad, los cuales contribuyen a la convivencia democrática y al desarrollo como personas integrantes de una sociedad.
- c) Brindar conocimientos sobre las reglas básicas de comportamiento dentro de la sociedad.

**Artículo 3°.** El artículo 23 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica, se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios son los siguientes:

***AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA***





1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

**10. Urbanidad y Civismo.**

**11. Constitución Política y Democracia.**

**Parágrafo.** La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional, según la cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.”

**Artículo 4°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 Regulación del currículo, el cual quedará así:

**Parágrafo 3°. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, revisará y ajustará los lineamientos curriculares y establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos de la educación formal, correspondientes a la enseñanza de la Urbanidad y Civismo, y de la Constitución Política y Democracia como asignaturas independientes que, en todo caso, deberán diferenciarse de los que corresponden a otras ciencias sociales.**

**Los indicadores de logros serán referentes obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.**





**Artículo 5°.** Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, Plan de estudios, el cual quedará así:

**Parágrafo. Sin perjuicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley en relación con la enseñanza de la Urbanidad y Civismo, y de la Constitución Política y Democracia como asignaturas independientes, y en los lineamientos curriculares, que de conformidad con este propósito, elabore el Ministerio de Educación Nacional.**

**Artículo 6°.** Sanciones. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las sanciones pertinentes en caso de lo no aplicación de los estipulado en la presente ley para entidades de educación pública y privada del país

**Artículo 7°.** Vigencia y derogatorias. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación, modifica las disposiciones a que se refiere expresamente y deroga aquellas que le sean contrarias de forma expresa o tácita.

De los honorables Congresistas,

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ – Autor Principal**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO – Autor Principal**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH – Autor Principal**

Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA*





*AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA*





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETO

Proyecto de Ley, de autoría del Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo y la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, el cual tiene como objetivo crear las cátedras de Urbanidad y Civismo y Constitución Política y Democracia y establece que su estudio sea de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

Para el cumplimiento con el objeto de la Ley, se establece que las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y Constitución Política y Democracia serán incorporadas como áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Por otra parte, se brindan los objetivos que debe cumplir estas cátedras las cuales deberán ser reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa cuenta con ocho artículos, el primero corresponde a la finalidad, el segundo establece los objetivos de las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y Constitución Política y Democracia, el tercero modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 porque incorpora las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y Constitución Política como áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación.

El cuarto adiciona un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 para que el Ministerio de Educación Nacional revise y ajuste los lineamientos curriculares y establezca indicadores de logros correspondientes a la enseñanza de las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y de la Constitución Política y Democracia.

El quinto adiciona un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994 para que los establecimientos educativos adecuen sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley en relación con la enseñanza de las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y de la Constitución Política y Democracia.

El sexto consagra que el Ministerio de Educación Nacional también reglamentará sanciones consecuentes con la finalidad de esta iniciativa. El noveno y último artículo establece la vigencia.





### III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En otras legislaturas se han presentado Proyectos de Ley que tienen en común la preocupación que se expone en esta oportunidad para que en Colombia sea obligatorio el estudio, comprensión y práctica de la Constitución y la instrucción cívica en instituciones educativas; sin embargo, varios de ellos fueron archivados. En consecuencia, se dan a conocer en el siguiente orden:

Proyecto de Ley 121 de 2004 Senado/ 278 de 2005 Cámara *"mediante la cual se crea la Cátedra para la Paz y se dictan otras disposiciones."*, de autoría de los congresistas Juan León Puello y Pedro Nelson Pardo. Tenía por objeto según el articulado que se encuentra en la Gaceta del Congreso 523 de 2004, crear la cátedra para la paz e incorporar al currículo académico las siguientes disciplinas: Urbanidad, Cívica y Ética. Fue archivado en tercer debate.

Proyecto de Ley 342 de 2005 Cámara/ 306 de 2005 Senado *"Por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994."*, de autoría de la congresista Rosmery Martínez. Tenía por objeto según el articulado que se encuentra en la Gaceta del Congreso 147 de 2005, crear la cátedra de urbanidad y cívica para que se incorporará obligatoriamente en el currículo académico de la educación preescolar, básica y media. Fue sancionado como la Ley 1013 de 2006.

Proyecto de Ley 15 de 2006 Senado *"Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para ordenar la enseñanza de los principios universales de la urbanidad, en los primeros cinco grados de la educación básica-ley urbanidad."*, de autoría de los congresistas Manuel Virgüez, Alexandra Moreno y Gloria Stella Díaz. Tenía por objeto según la exposición de motivos que se encuentra en la Gaceta del Congreso 243 de 2006, *"promover una conducta social que no solamente manifieste expresiones del rito de la civilidad, sino también un modo de ser interior con mejores condiciones para sociabilidad, que tantas deficiencias revelan actualmente en la sociedad colombiana."* Fue archivado en primer debate.

Proyecto de Ley 140 de 2010 Cámara *"Por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país"*, de autoría de los congresistas Miguel de Jesús Arenas y Jorge Eliecer Gómez. Tenía por objeto según el articulado que se encuentra en la Gaceta del Congreso 926 de 2010, incluir *"con carácter obligatorio, en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I. dentro del currículo de*





*las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en el nivel preescolar, básica y media, la asignatura de Urbanidad y Civismo."* Fue archivado por tránsito de legislatura.

Proyecto de Ley 34 de 2014 Cámara "*Por medio de la cual se modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994*", de autoría del congresista Heriberto Sanabria. Tenía por objeto según el articulado que se encuentra en la Gaceta del Congreso 380 de 2014, "*crear la Cátedra de Urbanidad y Civismo en Colombia.*" Fue archivado por tránsito de legislatura.

Y el Proyecto de Ley 94 de 2017 Senado "*Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.*", de autoría de los congresistas Rosmery Martínez, Doris Clemencia Vega, Nerthink Mauricio Aguilar y Jorge Elieser Prieto. Tiene por objeto según las consideraciones generales del informe de ponencia para primer debate que se encuentra en la Gaceta del Congreso 1093 de 2017, "*inculcar en los niños unas normas mínimas de comportamiento en comunidad, para lo que es necesario el estudio de la cátedra de urbanidad y cívica.*" Fue archivado por tránsito de legislatura.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Este Proyecto de Ley se ajusta a lo dispuesto en las siguientes normas del ordenamiento jurídico:

##### **Artículo 2 de la Constitución Política:**

*"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

##### **Artículo 41 de la Constitución Política:**





*"ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.*

**Artículo 5 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación":**

*"ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*
- 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.*
- 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
- 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.*
- 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.*
- 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.*
- 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.*





8. *La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con latinoamérica y el Caribe.*
9. *El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*
10. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.*
11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*
12. *La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y*
13. *La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo."*

## **V. JUSTIFICACIÓN**

La formación cívica y ética debe estar basada en la convivencia escolar donde se reconozca la importancia de principios y valores para el desarrollo dentro de una sociedad. De igual manera promueve la capacidad de los alumnos para formular juicios éticos para la toma de decisiones entre opiniones que muchas veces pueden ser opuestas.

En el país se deben recuperar las clases de Cívica y Urbanidad como complemento al hogar y tener la formación en valores dentro del Sistema Educativo. *"Creo en los valores, y creo que la familia y el colegio deben trabajar unidos. Quiero que los colegios vuelvan a tener las cátedras de Cívica y Urbanidad, actualizadas al mundo de hoy, y que*



*los padres y madres se involucren más en la formación y acompañamiento de sus hijos. Hablar de valores debe ser una prioridad de nuestra sociedad, donde considero urgente pasar la página de los “vivos” y pensar en una sociedad ética, inmune a la tentación de la criminalidad y la corrupción, que rechace categóricamente y sin excusas el camino del atajo.” (Iván Duque Márquez, 2018)*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en el prólogo de su publicación *“Replantear la educación ¿Hacia un bien común mundial?”* plantea que la educación en la actualidad debe ir más allá de la alfabetización y la enseñanza de conocimientos y debe enfocarse en formar a niños y jóvenes para vivir en una sociedad basándose en el respeto, la justicia y la igualdad.<sup>1</sup>

Según la *“Estrategia de Educación de la UNESCO 2014 – 2021”*, todos los estudiantes deben tener conocimientos, valores y actitudes para formar sociedades sostenibles. *“Metas e imperativos para para la educación post – 2015”, “para el 2030, todos los estudiantes habrán adquirido los conocimientos, las capacidades, los valores y las actitudes que se precisan para construir sociedades sostenibles y pacíficas mediante, entre otras, la educación para la ciudadanía mundial y la educación para el desarrollo sostenible.”*

Sin embargo, en el Balance sobre la Ejecución al Plan Nacional Decenal de Educación 2006 – 2016 se observa que *“No se ha logrado en estos 20 años que la educación sea un asunto de Estado y de sociedad, que como dice la Constitución Política, sea corresponsabilidad de todos, y por esa razón, un acuerdo entre todos: por lo general los gobiernos definen por su lado sus “políticas públicas” sin el enfoque de derecho y sin participación real de los sujetos de derechos; las iniciativas privadas por lo general se ofertan desde la lógica del mercado; y las familias optan según su capacidad adquisitiva en ese mercado. Visto lo anterior, se mantiene la pregunta sobre si día a día, gradual y progresivamente ¿los estudiantes son cada vez más autónomos y responsables, creativos, productivos, felices y participativos sabiendo dónde están, en qué condiciones viven y se forman teniendo memoria, desarrollando sus facultades y capacidades y proyectando su vida digna y libre?”*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> UNESCO, “Replantear la educación ¿Hacia un bien común mundial?” Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002326/232697s.pdf>

<sup>2</sup> Plan Decenal de Educación, disponible en: <http://www.plandecenal.edu.co/cms/images/Balance-del-PNDE-2006-2016-III-CNSPNDE-V23-Ene-17.pdf>





Por lo anterior y dadas las exigencias de la sociedad colombiana, incluso a nivel global, es imperativo que las cátedras sobre Urbanidad y Civismo y Constitución Política y Democracia sean áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento en las instituciones de educación preescolar, básica y media, oficiales o privadas para fomentar en los estudiantes y los ciudadanos hábitos que se reflejen en comportamientos que contribuyan al bienestar de la comunidad en general.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables Congresistas esta iniciativa parlamentaria.

De los honorables Congresistas,

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ – Autor Principal**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO – Autor Principal**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH – Autor Principal**

Senadora de la República  
Partido Centro Democrático





*AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA*

